



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 203-2018-MPH/GT**

Ayacucho, 25 JUN 2018

**VISTOS:**

La Carta N° 007-ETSRL/PEO/G de fecha 24 de Julio de 2017, el Informe N° 165-2017-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm. de fecha 29 de Setiembre de 2017 y la Opinión Legal N° 010-2018-MPH-GT/AL de fecha 19 de Junio de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)"; lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, respecto a las condiciones generales de operación del transportista, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), en sus numerales y acápites expresa lo siguiente: *El transportista deberá*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones:

### 41.1 En cuanto al servicio:

#### 41.1.3 Prestar el servicio de transporte con vehículos que:

##### 41.1.3.1 Se encuentren habilitados.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), en su Artículo 99° establece: "La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. (...)".

Que, referido a la responsabilidad administrativa el numeral 93.1) del Artículo 93° del RNAT, dispone lo siguiente: "El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, al presente Reglamento y a las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre".

Que, mediante la Carta N° 007-ETSRL/PEO/G, el Gerente de la Empresa de Transportes "Santa Rosa de Lima Patrona de Las Américas" (Concesionaria de la Ruta N° 13) da a conocer que en el expediente que presentó la Empresa de Transportes Multiservicios "Corredor Azul - Ayacucho" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 16) ante la Gerencia de Transporte para que se le otorgue la Autorización para prestar el servicio de transporte público urbano, presentó documentos de unidades vehiculares que formaban parte de la flota vehicular de diferentes empresas (rutas), entre ellas la de Placa de Rodaje N° **A5C-575**, Marca HYUNDAI CONUNTY que forma parte de la flota vehicular de su representada (Ruta N° 13). Asimismo, señala que a la fecha el indicado vehículo sigue formando parte de su empresa.

Que, en cumplimiento del Artículo 94° del RNAT, el cual señala que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: **94.5) Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.** La Gerencia de Transporte a través de una fiscalización pudo constatar que el vehículo de Placa de Rodaje N° A5C-575, Marca HYUNDAI CONUNTY forma parte de la flota vehicular de la Empresa de Transportes "Santa Rosa de Lima Patrona de Las Américas"





**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

(Concesionaria de la Ruta N° 13), conforme consta en las fotografías anexadas al expediente administrativo (Fs. 2). Asimismo, previa revisión del expediente administrativo N° 14685-2017 sobre autorización para prestar servicio de transporte público urbano, presentado por la Empresa de Transportes Multiservicios "Corredor Azul - Ayacucho" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 16), se pudo apreciar que entre los vehículos ofertados por ésta empresa, se encuentra la unidad vehicular de Placa de Rodaje N° A5C-575, Marca HYUNDAI CONUNTY.

Que, mediante el Informe N° 165-2017-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm. de fecha 29 de setiembre de 2017, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, informa que efectivamente dicha unidad (A5C-575) fue ofertada para ser autorizado y formar parte de la flota vehicular de la Empresa de Transportes Multiservicios "Corredor Azul - Ayacucho" S.R.L., pero que no fue autorizado.

Que, mediante la Opinión Legal N° 010-2018-MPH-GT/AL de fecha 19 de junio de 2018, la oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte, previo análisis legal concluye que la Empresa de Transportes Multiservicios "Corredor Azul - Ayacucho" S.R.L. venía incumpliendo las disposiciones contempladas en la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (D.S. N° 017-2009-MTC). Por lo que, **OPINA** que corresponde Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la mencionada empresa.

Que, habiendo evaluado y analizado todos los precedentes, queda determinado que la Empresa de Transportes Multiservicios "Corredor Azul - Ayacucho" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 16) ha incumplido las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que de acuerdo a la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias, se menciona a continuación:

CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDA PREVENTIVA
C.4 b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Art. 41°, numerales <b>41.1.3.1</b>	Grave	Suspensión de la Autorización por noventa (90) días calendario para prestar el servicio de transporte terrestre.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.

Que, conforme a lo establecido en el acápite 117.2.3 del numeral 117.2) del Artículo 117° del RNAT, el **Procedimiento Sancionador** se genera: "Por denuncia de parte de personas que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



## GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos. Estas denuncias pueden ser verbales, escritas o por medios electrónicos y están sujetas a una verificación sumaria de su verosimilitud por parte de la autoridad competente". En tal sentido, de acuerdo al acápite 118.1.3 del numeral 118.1) del Artículo 118° del referido cuerpo de normas, la Gerencia de Transportes procederá a Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa de Transportes Multiservicios "Corredor Azul - Ayacucho" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 16) por los incumplimientos señalados en la presente Resolución.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 235° de la Ley N° 27444, las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

**Numeral 3.-** Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 17) del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa de Transportes Multiservicios "Corredor Azul - Ayacucho" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 16), por los incumplimientos de las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la medida preventiva de Suspensión Precautoria de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano a la Empresa de Transportes Multiservicios "Corredor Azul - Ayacucho" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 16), hasta que se resuelva el procedimiento sancionador.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C., el acatamiento inmediato de la medida preventiva dispuesta en el Artículo precedente; bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se proceda a denunciar a su Gerente General por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificada en el Artículo 368° del Código Penal.

**ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco días hábiles a fin de que el Gerente de la Empresa de Transportes Multiservicios "Corredor Azul - Ayacucho" S.R.L.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



(Concesionaria de la Ruta N° 16) presente sus descargos correspondientes ante esta entidad; luego de ello, con o sin su absolución, emítase la resolución correspondiente conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa de Transportes Multiservicios "Corredor Azul - Ayacucho" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 16), en su domicilio y/o estación de ruta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
*[Firma]*  
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
27 JUN 2018  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho **26 JUN. 2018**

Oficio Circ. N° 1651-2018-VTO-SG-MH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-203-2018-MH-157 de fecha: **25 JUN. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
*[Firma]*  
Lic. Karol RIVEROS TACO  
GERENTE